JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, 12 de diciembre de 2017

Proceso No.:	**ACCIÓN DE TUTELA 2017 – 00437**
Accionante:	**JUANA LUCÍA ALEGRÍA BANGUERA**
Accionadas:	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**
Asunto:	**REMITE**

La presente acción de tutela fue admitida por este Despacho, por auto del 12 de diciembre de 2017; sin embargo, es de público conocimiento la existencia de una acción que persigue la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados, que es de conocimiento del Juzgado 16 Administrativo de Bogotá, admitida mediante providencia del 11 de diciembre de 2017[1].

El artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, consagra:

> **Artículo 2.2.3.1.3.1.** ***Reparto de acciones de tutela masivas.*** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.
>
> A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.
>
> Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación**. (Resaltado fuera de texto).

Por lo anterior, se remitirá la acción referente al Juzgado 16 Administrativo Oral de Bogotá, por tener las mismas características de la tutela conocida por el mencionado Despacho.

En tal virtud, se **dispone**:

1. **REMITIR** la presente acción al Juzgado 16 Administrativo Oral de Bogotá, por las razones antes expuestas.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión, por el medio más expedito, al PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la providencia proferida por este Despacho el 12 de diciembre de 2017, por la cual se negó la medida provisional y se **admitió la presente acción**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

---

[1] Revisado en la página web www.ramajudicial.gov.co – consulta de procesos Rad. No. 11001333501620170045600. Tutelante: ROBINSON LÓPEZ DESCANSE.

Exp

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **~~13 DE~~ DICIEMBRE DE 2017** a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá D. C. 12 DIC. 2017 Auto sustanciación No. 569

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 110013335-017-**2017-00442**-00
Demandante: Oscar Mauricio Corrales Gómez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Tema: Admite

El señor **OSCAR MAURICIO CORRALES GÓMEZ** actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL,** alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI** o quien haga sus veces.

2.- REMÍTASE a la entidad accionada copia de la solicitud de tutela, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir el respectivo informe en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite impartido a la petición elevada por el señor **OSCAR MAURICIO CORRALES GOMEZ**, quien se identifica con la **C. C. 79.248.986., bajo el radicado No. 2017-112-422294-2 del 8 de noviembre de 2017**.
- En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

A G

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 7 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá D. C. 12 DIC. 2017 Auto sustanciación No. 568

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 110013335-017-**2017-00440**-00
Demandante: Edgar Augusto Chaves Castro
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas
Tema: Admite

El señor **EDGAR AUGUSTO CHAVES CASTRO** actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, e igualdad.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- YOLANDA PINTO DE GAVIRIA** o quien haga sus veces.

2.- REMÍTASE a la entidad accionada copia de la solicitud de tutela, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir el respectivo informe en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite impartido a la petición elevada por la señora **EDGAR AUGUSTO CHAVES CASTRO**, quien se identifica con la **C. C. 17**.635156**., de Florencia – Caquetá, bajo el radicado No. 2017-711-2373155-2 del 15 de noviembre de 2017**.
- En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 DIC 2017 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: Luz Matilde Adaime Cabrera

Bogotá, D.C., 12 DIC. 2017 Auto de sustanciación No. 567

Accionada: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Proceso. Radicado: 110013335-017-**2017-00368**-00
Accionante: Luis Daniel Hernández
Asunto: Impugnación

Analiza el Despacho el memorial presentado por la parte actora, (Cfr. 23) mediante el cual impugna la sentencia de 20 de noviembre de 2017 la cual negó la protección de los derechos invocados al respecto se observa:

Que la citada sentencia se le notificó personalmente al señor Luis Daniel Hernández el 21 de noviembre de 2017 (Cfr.22) y la accionada el día 20 del mismo mes y año (Cfr. 20), quedando en firme el 24 de noviembre de 2017 para la parte actora, razón por la cual se observa que el escrito de impugnación presentado por la accionante ante este Despacho el día 4 de diciembre del presente año (Cfr. 23), se considera como **extemporáneo**, por lo cual deberá rechazarse, de conformidad al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra dice:

*"**ARTICULO 31.**-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación propuesta por el señor Luis Daniel Hernández contra la sentencia de tutela de 20 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: En firme, por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutiva del fallo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 17 DIC 2021 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 12 DIC. 2017

Radicado: 110013335-017-**2017-00410**-00
Demandante: María Isabel Cifuentes Prieto
Accionada: Secretaría de Movilidad y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial
Asunto: Rechazo
Auto Interlocutorio No. 731

Mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2017, fue inadmitida la acción popular, a fin de que se enunciaran claramente los derechos colectivos vulnerados y se manifestara si al culminar los 15 días que dispone el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 las entidades accionadas emitieron un pronunciamiento respecto de la petición radicada el 3 de noviembre de 2017.

Como quiera que dentro del término legal, la actora popular guardó silencio, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR LA ACCIÓN POPULAR**, por la razón expresada en la presente providencia.

2. Por secretaría devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 DIC. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO